JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210154900

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada María Helena Cárdenas Cháves, en el término concedido, presentó el trabajo de partición requerido.

2º. De conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C.G. del P., del trabajo de partición presentado por la togada Cárdenas Cháves se corre traslado a los extremos procesales por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a7a45ee68f0c096eaf0c02b2a5b8b936c139715789679ad6384cd9bcf8474a**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210158300

1º. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 16 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el certificado que aportó con el escrito que antecede, presenta el mismo yerro que en esa oportunidad se advirtió.

2º. Por Secretaría requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, con la advertencia de que lo que se solicita es la corrección de una medida ya inscrita, mas no un nuevo embargo. La parte interesada deberá prestar su colaboración para el trámite del correspondiente oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caf2ce31905f1be3c16e9cfc741f2e74ff06e7323b2308ff5ade3b82eaee750**

Documento generado en 21/09/2023 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220019500

Previo a tener en cuenta el enteramiento del demandado en el correo electrónico myances@dinacolsa.com, que según dijo el demandante, corresponde al pagador del mismo, se requiere a DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, informe si el señor LUIS FELIPE QUINTANA CUETO, aun se encuentra trabajando en esa sociedad, esto teniendo en cuenta que el último descuento registrado a su salario, de conformidad con el informe de títulos que antecede, fue el 23 de noviembre de 2022. La parte interesada deberá prestar su colaboración para el trámite del correspondiente oficio.

Vencido el anterior término, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df228e7d889d57b4e1feabe0760de6ef915e19f1cf1903120d8c8a960cd5795a**
Documento generado en 21/09/2023 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220022600

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a la petición elevada por la demandada, se le informa que deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, además, se le recuerda que los asuntos judiciales no se pueden impulsar a través del ejercicio del derecho de petición, pues, el ordenamiento procesal contempla las formas propias para cada juicio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2dd429cad79eb30871e60f6b39b19be7fe1705ecf619ec72e5b630b5657892**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220034300

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($21’636.301,88).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($720.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c335b08a8a51f5ead407c65bee18ab1c2324f70357ad796f494bc23e32f95bd7**
Documento generado en 21/09/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00343 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	14	2	$ 720.500
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 720.500**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220053100

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MABEL QUINTERO CONTRERAS se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el acta que obra en el plenario, quien, en la oportunidad concedida, guardó silencio.

Una vez integrado el contradictorio se procederá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c3abc877c45c65a79f81e2e844bd80f47e63afa212debf5e75d7c8a990f47**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220072900

La devolución del despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del demandante para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a40884bedcdd469cc76566d987403da47bebf7cca66c20b708cdcd6e9dda9cb**
Documento generado en 21/09/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220133300

1º. Teniendo en cuenta que la demandada no atendió el requerimiento efectuado en el numeral 2º del auto de 5 de septiembre de 2023, el Despacho niega la solicitud de terminación elevada por la misma.

2º. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, los cuales deberán imputarse en la oportunidad y forma correspondiente (artículo 1653 del C.C.).

3º. De las excepciones de mérito presentadas, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e339cb2c2f4b147bd0cd084ba032a9343ede8ed93c2db640fabb21e9b4509e3e**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220144700

Frente a la solicitud que antecede, este Despacho se permite realizar las siguientes anotaciones:

1º. Según lo ha precisado reiteradamente la jurisprudencia constitucional, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política no es apto para impulsar actuaciones judiciales, pues para este último efecto el legislador previó una regulación particular. Por ende, debe quedar claro que a la solicitud en referencia no le son aplicables los términos, exigencias y demás directrices que el ordenamiento jurídico contempla para el derecho de petición.

2º. Ahora bien, dado que el demandante no presentó la solicitud de entrega de títulos coadyuvada por el demandado Pulido Cañón, y teniendo en cuenta que éste ultimó manifestó no autorizar el desembolso en los términos solicitados por el extremo actor, el Despacho ordena que a favor de aquél se haga la entrega de títulos judiciales, previa verificación de su existencia, y en la porción en la que le fueron descontados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279a01721915f5c222be99f740c36fa085ef4076532138d453caf6c9660463b**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220211400

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (31 ago. 2022).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** ($380.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80fad06d6a72882f08ff09f756f02edaf2a714025e968932cc846c06fd19a98**
Documento generado en 21/09/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02114 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	$ 380.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 380.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220229700

No se tiene en cuenta la notificación realizada por el extremo actor, como quiera que, en el cuerpo del mensaje se hizo alusión a los efectos consagrados en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal, de forma simultánea. A lo que se suma que, no fue allegada la constancia expedida por la empresa de correo certificado donde conste si la destinataria de la correspondencia sí vive o labora en el lugar de destino.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal asignada de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04382bf402cc27282a71f9a7d0139fd3b299887615d0861189797d837a98dc**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230033400

1º Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2º Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 12 de marzo del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem.*

2.1º Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2º En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 *ibídem.* Por su parte, el representante legal del banco demandante responderá el interrogatorio que le formulará el extremo demandado, sin que exceda de diez (10) preguntas.

2.3º Se niega la solicitud de oficiar al Banco de Occidente solicitado por la demandada, con apoyo en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., dado que no obra prueba en el expediente de que hubiera solicitado la información requerida directamente ante la entidad financiera y que esta se hubiera negado a suministrarla.

2.4º En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas

las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem.*

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e77ca4abf527c5f45c39abfc044da9d5f3dd1e2ee9a568bc1304f16d7c181d**
Documento generado en 21/09/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038700

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P. le imparte su **APROBACIÓN ($2.269.996,38)**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4786b507879f8c6d2818948c9bb8c62a91e92fd8d34f620e8f3a0d13c142f513**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230053400

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0305ad6a2f74d141a8e9fcbff416d1405db9cd1877127045ed9768afcb47dbd**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230074900

El Despacho **CONFIRMARÁ** el auto dictado el pasado 30 de agosto, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, en consideración a que las razones que motivaron esa decisión, es decir, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y la ausencia en el plenario de la constancia del envío del aviso que dijo haber remitido el recurrente, resultan frustrar la viabilidad de la pretendida solicitud, en tanto, de conformidad con la normatividad citada, era la manera en la que debía proseguir el litigio.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el auto de 30 de agosto de 2023.

2º. Secretaría contabilice el término otorgado en el citado auto, una vez finalizado, ingrese al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe01d69dd0f3eebba2119ab119d7f7d6ea9dd633a191da4da5181ef009ab4ec**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230076400

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($14’131.947,36).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($620.050).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ff60a496a74d95b4c7a51aa27d872cfea5c9e2d3c92e1f3889ee388fe004f**
Documento generado en 21/09/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00764 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	$ 609.050
Arancel judicial			
Notificación	4	2	$ 11.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 620.050**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($28’828.383,64).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’271.350).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbd03dcccff6f8440af783dde7fcab3c9e716c064782fc96d94d0ff8102c5c**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00970 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	$ 1.250.850
Arancel judicial			
Notificación	4 8	4 2	$ 20.500
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.271.350**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230129700

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb33d93fc32bf1962cc0b9ad10015fcd0fb673a151bffd2d2fbd82439aa518**
Documento generado en 21/09/2023 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230129800

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbabe1bc71c958ba1529b1aad10df9bceee9056c0953935b713f3960d90abf7**
Documento generado en 21/09/2023 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230129900

Surtido en debida forma el emplazamiento de DIANA MERCEDES GOMEZ ROJAS, y dado que la demandada no compareció al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) ad litem, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión, quien ejerce habitualmente la profesión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7e5f16470396cc4c87b5b578ea6ff5408ddd895b4459eb842ba8efa6270a9a**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230142600

Previo a decretar nuevas cautelas, y dada la limitante que obra en el numeral 3° del auto de 15 de agosto de 2023, se requiere al extremo actor para que acredite el trámite impartido a los oficios Nos. 01798, 01799 y 1800 de 31 de agosto de 2023, a través de los cuales se informa de los embargos decretados en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a3ec57efb0c65a168f8d90f8e8cc8eca10aa6c6a27b9a04e7c5b54f3111bc0**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230154200

teniendo en cuenta que la demandada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TERESA DE JESÚS REMOLINA DE SÁNCHEZ** contra **LUIS ENRIQUE BUENO FONSECA,** por las siguientes sumas de dinero:

Por la LETRA N° 01:

1° Por la suma de **$9.000.000.**, por concepto de capital de la obligación.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la LETRA N° 02:

1° Por la suma de **$3.000.000.**, por concepto de capital de la obligación.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **FREDY OSWALDO SÁNCHEZ CANDIA,** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JHB

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ef20f4023bb2c4a46c0ff29fef035fd1d6b3b605b1582a7515162c14e0b744**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230166900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término concedido, respecto del núm. 3° del proveído inadmisorio (informar cómo obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegar las evidencias correspondientes), este Juzgado la rechaza.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd8457ba150c713249ea20bbc515b7092caac0509da13382c74cf94dd2038a**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168100

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el apoderado, contrario a lo que se le requirió, no acreditó que el correo electrónico señalado en la demanda coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac252ad9a322da4417d4d7a9d7c91ea03d7e279bdd6b38cffc540e5ff65b1a2**
Documento generado en 21/09/2023 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató la exigencia que se le hizo en el numeral 5°, del auto inadmisorio (esto es, elegir -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues dijo Bogotá, pero no la regla con base en la cual se inclinaba por esta ciudad), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bc90d6b6a269c98feae3164a983e052d1f6b04c766ebb38e7af6df66204a52**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató la exigencia que se le hizo en el numeral 2°, del auto inadmisorio (esto es, elegir el factor de competencia territorial aplicable a este asunto), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70b4502714ee750f48528558810d8c1e834f67083545925535897740682b7fe**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168400

Revisado el escrito que antecede presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada, contrario a lo que se le requirió, no desacumuló las pretensiones para individualizar cada mensualidad adeudada, y tampoco precisó qué parte de la suma corresponde a intereses y a capital.

Véase que, aun cuando el pagaré fue diligenciado con atención de la clausula quinta que en él se contiene, no puede el Despacho desconocer que el pago se pactó en instalamentos, y dado que, el extremo actor no aclaró si el valor pretendido correspondía solo a capital o contenía intereses de plazo, si no que, se limitó a indicar que concernía a "saldo insoluto", no queda otro camino que proceder con el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5de2e52ce8524c380f5bcf327d3d0105c27db33d926a0278cc92e64afd2ce6**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1593fc8fcf864a3d807e769836fd8bc39d6467049d52e28b10c6c43c3fb89621**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

RIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** contra **XABIER RUÍZ DE AGUIRRE GOXENCIA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$11.801.000**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **OSCAR MAURICIO PELÁEZ,** como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08da21cfdbead72e82dff88d485ac5473ce2ddf75ef34cbf4d2171c434d790b**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168700

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto de la manifestación que hizo para atender el numeral 2° del mismo, como se le requirió desde un inicio, so pena de ser rechazada

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0e323db3ee1ddef011e202d2ad43c705bc756f3c356cda27266c2373461537**
Documento generado en 21/09/2023 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faf8127a2e40630c0a535730cc9434ff136a3d99424117d0cc2f33375095ffc**
Documento generado en 21/09/2023 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230169000

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, tampoco allegó la demanda debidamente integrada con las manifestaciones que hizo para atender el numeral 2º del auto inadmisorio, y finamente, no aportó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico que señaló que pertenecía al demandado.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e6eed7980ac64fad704ea7e3cf5026e598c4a9339096b0240127587a7f5ee**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230169200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d4095a5ca0f057d89a1b7a1bfb694fc820dc2a77b4f8fe9bf880f0905d29b7**

Documento generado en 21/09/2023 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230169300

Al tenor del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el domicilio del demandado, esto es, en la calle 28 Sur No. 5 - 63 (San Cristóbal), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-10880 de 31 de enero de 2018.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESOLUCIóN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de **MAGDALENA ALBARRACIN PINEDA** contra **OSCAR GELMAN NOGUERA RACHE**.

2°) En consecuencia**, REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33670d81f255be3693c99ffe02ffb723610082fc0d06766f3abbca23928ce7de**

Documento generado en 21/09/2023 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230181000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá uno de los dos factores territoriales de competencia aplicables al asunto de la referencia.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de las sociedades demandadas.

4°) Adecuará el juramento estimatorio de conformidad con lo reglado pro el artículo 206 del C.G.P., lo cual implica sustentar, exponer, discriminar y detallar la razón y alcance de los conceptos que integran la indemnización reclamada.

5°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de Radio Taxi Aeropuerto S.A. y allegará las evidencias correspondientes. A su vez, suministrará el buzón virtual del señor Pedro Luis Bossa, en caso de no conocerlo, hará la respectiva manifestación.

6°) Para efecto del decreto de la cautela instada, informará cuál es la matrícula mercantil del bien sujeto de la medida.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8de625d124349a826b4af6041af66d0fd48aaadab82458eb3a84b590a81f3b5**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230181100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

3°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, pues vecindad de las partes, no se amolda a ningún dispuesto por la ley.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6810de35791da93a43354e608b463caf51132c1ed8d48efb0efcc38db431c142**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230181200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Suministrará los datos de notificación judicial del representante legal de la demandante.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a56fac1b5c0517090fb409baaf6d722ece2d66ea5d2713ec68aa9b3b5995473**
Documento generado en 21/09/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230181400

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 7° del artículo 28 de dicha obra legislativa, la competencia territorial en asuntos como el de la referencia, está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el bien dado en garantía, esto es, en la calle 49 sur No. 87 A-18 (localidad de Bosa), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de la localidad de Kennedy, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5, numeral 2° del Acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS ANDRÉS REYES VILLALBA.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0496970abf3bfd4d71d7728a4a9d9295a6d833fecf0e22e5a775b5ff7fd33e**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320140031200

1º. El togado Mahecha Moreno deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de 27 de julio de 2023.

2º. De la actualización de bienes y de la relación de acreencias presentadas por el abogado Jorge Luis Maya Jiménez, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del C.G.P, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e394097a9279c4b90414d3f82cc8b0df0babedee855f58d458ba1fab06308fb0**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150014100

En virtud de las previsiones de los artículos 130, 134 y 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la petición de nulidad impetrada por el demandante.

Lo anterior obedece a que, en primera medida, se evidenció que lo que pretende con sus afirmaciones es confutar lo decidido en el proceso de negociación de deudas solicitado por MARIA AGUSTINA MURCIA MOLINA, el cual finalizó con acuerdo de pago, y no una determinación de esta judicatura.

No sobra recalcar que, el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., resolvió el trámite de IMPUGNACIÓN del ACUERDO, presentada por el apoderado del demandante, y dispuso denegar la nulidad planteada. Por lo anterior, se le advierte al impugnante que este no es el derrotero ni la cuerda procesal idóneos para controvertir el contenido del acuerdo conciliatorio, del que se lamenta el memorialista.

Finalmente, se insta a las partes a estarse a lo dispuesto en el inciso 2° del auto de 9 de febrero de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc9cbce50808932a45d3b2668d016da85be2f0ad1962041651f77096f1ad6e2**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210030400

Con ocasión del parágrafo del art. 318 del Código General del Proceso, a la alzada que antecede se le impartirá trámite de reparo horizontal.

El Despacho **CONFIRMARÁ** el auto dictado el pasado 1 de septiembre, mediante el cual se NEGÓ la nulidad por indebida notificación, que elevó el señor JAVIER HERNÁN PINTO TORRES, por las razones que pasan a verse.

Primero, porque como se dijo en el proveído confutado, tras surtirse la labor de enteramiento respectiva, se designó curador *ad litem* que representara a los herederos determinados e indeterminados de la señora Martínez Cortes, con miras, justamente, a garantizar la defensa de éstos.

Segundo, en la medida que, el aquí disidente carece de legitimación en la causa para alegar la indebida notificación de los señores Martín Yesid, Javier Iván y Carlos Andrés Pinto Martínez, por expreso mandato del inciso 3° del art. 135 del estatuto procesal vigente, a lo que se suma que, aunque este fue el argumento central de la parte inconforme, es un alegato completamente novedoso, pues no fue vertido en el escrito de nulidad.

Finalmente, en vista a que el memorialista no acudió a esta judicatura ni propuso tempestivamente el yerro del que hoy busca prevalerse, no quedaba camino distinto al de tener por saneada la eventual irregularidad que se hubiera podido configurar.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) NO REPONER el auto de 1 de septiembre del año cursante

2°) NEGAR el recurso de apelación, por cuanto el asunto es de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2a1701c46ec7eee8e9669c9e5e4304ec51ba1d8d1b28d63387437ff60b314**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210080000

1.) No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios del capital acelerado se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (1 de junio de 2021).

2.) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($ 251.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9c8771da3267bb81d0f61c9f8f7a898629dc019a09ea9c1928fb6d1d9e8d3**
Documento generado en 21/09/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00800 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	19	2	$ 243.500
Arancel judicial			
Notificación	6	2	$ 7.500
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 251.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210098400

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, teniendo en cuenta que el correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, según las pruebas que obran en el plenario, pertenece a la entidad a la cual está adscrito el demandado, mas no al utilizado por este último.

2°. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la Armada Nacional cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en auto de 4 de agosto de los corrientes.

3°. La anterior comunicación se pone en conocimiento del extremo demandante para que proceda de conformidad, y notifique en debida forma al convocado, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d374f0632835e3dd38a44862d594e62859584540b523f61fb84ea0f965b9c8f**

Documento generado en 21/09/2023 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210106800

1.) Agréguese a los autos el resultado negativo de notificación de la demandada al ejecutado JUAN PABLO RINCÓN VARGAS, contemplada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportado por el extremo demandante.

2.) Secretaría contabilice nuevamente el término otorgado en el inciso segundo del numeral 3º del auto del 27 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a31c6f193991897f6038c8e679c940e462932d857e443c07dff7c728db8bb6**
Documento generado en 21/09/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210109600

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($14’408.433,65).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f973656a417826354b11a8d700993b93ca766435be7f92fa21ea5bf2a6968**
Documento generado en 21/09/2023 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210127200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 4 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, en favor de I**NSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"** contra **STEFANIA SALDARRIAGA MONTOYA, DIEGO MARTÍNEZ OSORIO y JUAN CARLOS SALDARRIAGA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $971.316, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1227ca26d25f5e373ec675939c5dbac49f641df79574e98342f255d0998384**

Documento generado en 21/09/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210140600

Previo a acceder a la solicitud que antecede, se requiere al extremo actor a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 854 de 4 de mayo de 2023, entregado, vía correo electrónico, desde el 23 de mayo de ese mismo año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

JHB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686ef91653e332e6da989c11d7f670095cde0b3f5028d960fb021d30684d776**
Documento generado en 21/09/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210148600

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (11 dic. 2018).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** ($561.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 26 de septiembre de 2023

No. de Estado 86

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c0af26f62de11611256d0279f6ede2b543ae8cf85d16daefd597e080e7c169**
Documento generado en 21/09/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01486 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	$ 540.000
Arancel judicial			
Notificación	6 7	3 13	$ 21.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 561.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO